



**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-043-ADM-2011 PANAMA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario adoptar las medidas que aseguren el uso eficaz y adecuado de los plaguicidas, aditivos, materias técnicas y fertilizantes para uso en la agricultura y, le corresponde al Ministerio de Salud, velar por que estas sustancias no ocasionen problemas a la salud de la población y del ambiente.

Que el artículo 70 de la Ley 47 del 9 de julio de 1996 "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", establece que las disposiciones de dicha excerta legal, se efectuarán en coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud.

Que en este sentido, el Decreto Ejecutivo 19 del 10 de abril de 1997 establece la coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Salud, en materia de plaguicidas para uso en la agricultura. Igualmente, a través de este instrumento jurídico, se crea el Grupo Técnico de Trabajo de Plaguicidas (GTTP) conformado por servidores públicos de ambas entidades, a fin de analizar, revisar y recomendar la aplicación de la reglamentación vigente sobre plaguicidas.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, restringir, prohibir o revocar el registro, ingreso, fabricación, maquila de plaguicidas en el país y fertilizantes, para uso en la agricultura, cuando así se justifique, por razones técnicas y científicamente comprobadas.

Que existen moléculas de plaguicidas, materias técnicas, sus metabolitos y otras sustancias de uso en la agricultura con significativo riesgo para la salud pública y otros organismos vivos a raíz de su extrema y alta toxicidad.

Que el principio activo Oxamil es un insecticida de la familia de los Carbamatos perteneciente a la categoría toxicológica la (extremadamente peligroso), inhibidor reversible de la acetilcolinesterasa. Puede entrar al cuerpo por las tres vías de exposición: inhalación, ingestión y por la piel, siendo los síntomas de envenenamiento por Oxamil los siguientes: náuseas, vómitos, calambres abdominales, sudoración, diarrea, salivación excesiva, debilidad, desequilibrio, visión borrosa, dificultad para respirar, aumento de la presión arterial o la hipertensión e incontinencia de la orina y heces.

Que la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) ha clasificado a la mayoría de los productos que contengan el ingrediente activo Oxamil "*Plaguicidas de Uso Restringido*", debido a la extrema toxicidad aguda del Oxamil para los seres humanos y de su extrema alta toxicidad para las aves y abejas respectivamente. Puede, además, provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático.

Que el Grupo Técnico de Trabajo de Plaguicidas (GTTP), en reunión celebrada el 27 de febrero de 2009 acordaron establecer el listado de los plaguicidas a restringir en la República de Panamá, decisión que luego fue modificada y avalada por la Comisión



RESUELTO N° DAL-043-ADM-2011 PANAMA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Página 2 de 3

Técnica de Plaguicidas (COTEPa) el 28 de enero de 2011, según lo que establece el presente resuelto.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Incluir el ingrediente activo OXAMIL en el listado de los insumos fitosanitarios restringidos para la venta, manejo, distribución y uso en la agricultura y jardinería nacional. En la etiqueta y panfleto deberá estar impresa la leyenda "USO RESTRINGIDO".
- SEGUNDO:** Declarar como Plaguicida restringido, para usos en la agricultura, en la República de Panamá, a cualquier plaguicida que por su nivel de riesgo, su uso esté condicionado a prácticas especiales de manejo, mediante una medida definitiva de reglamentación, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente.
- TERCERO:** Ordenar a las distribuidoras y comercializadoras de productos agroquímicos, a que las ventas del ingrediente activo Oxamil deban ser realizadas únicamente bajo receta profesional, emitida por un Ingeniero Agrónomo idóneo, de acuerdo a los procedimientos indicados en el Resuelto N° ALP-016-ADM-01 de 14 de febrero de 2001, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este ingrediente activo solo o en mezcla no podrá ser utilizado para la aplicación aérea.
- CUARTO:** Ordenar a las distribuidoras y comercializadoras de agroquímicos que deben enviar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal un informe semestral sobre las ventas del ingrediente activo Oxamil, según lo expresa el artículo noveno, literal A, h, 3 del Resuelto N° ALP-016-ADM-01 de 14 de febrero de 2001.
- QUINTO:** Las empresas agrícolas, que por su tamaño o sistema productivo concurren al uso muy frecuente (diario o semanal) del ingrediente activo Oxamil, deberán elaborar conjuntamente con la Coordinación Regional de Sanidad Vegetal respectiva, un programa trimestral de aplicaciones por cultivo y superficie tratada para simplificar el cumplimiento del presente Resuelto.
- SEXTO:** Las empresas titulares de los registros con base al ingrediente activo Oxamil, deberán incluir en la etiqueta y panfleto la frecuencia de aplicación, número máximo de aplicaciones por ciclo de cultivo dentro de las recomendaciones de uso y aplicación, así como el triple lavado y adecuada disposición de los envases plásticos vacíos.
- SÉPTIMO:** Ordenar que todas las actividades relacionadas (transporte, almacenamiento y venta) con el ingrediente activo Oxamil deban ser supervisadas por un Asesor Técnico Fitosanitario (ATF), categoría A, aprobado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quien dará seguimiento a las responsabilidades asignadas en el presente Resuelto, de acuerdo a los procedimientos indicados en el Resuelto N° ALP-016-ADM-01 de 2001.
- OCTAVO:** Prohibir la aplicación del ingrediente activo Oxamil en zonas vecinas a residencias, escuelas, hospitales, pozos artesanales, afluentes o



RESUELTO Nº DAL-043-ADM-2011 PANAMA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011
Página 3 de 3

cursos de agua naturales y artificiales (áreas críticas), de acuerdo a la legislación vigente en esa materia.

NOVENO: Advertir a todos aquellos que utilicen el ingrediente activo Oxamil, que deben adoptar todas las otras medidas de precaución contenidas en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Aplicación de Plaguicidas.

DÉCIMO: Advertir a las empresas titulares de los registros con base al ingrediente activo Oxamil, que deberán seguir las especificaciones (FAO) sobre la adición de un agente amargante a la formulación, así como la adición de un colorante. Su comercialización solamente deberá realizarse en envases plásticos de alta densidad.

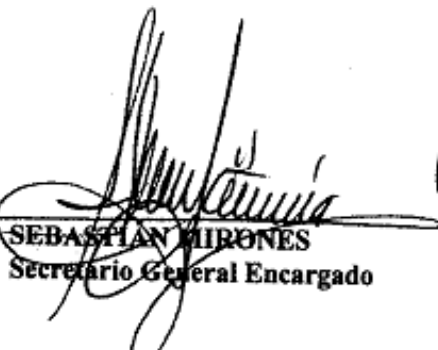
DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a las empresas titulares de los registros con base al ingrediente activo Oxamil, el inicio de los trámites de registro de otras formulaciones de menor riesgo para la salud pública y del medio ambiente, de igual forma deberán incorporar en sus acciones capacitación continua para los productores como parte de los programas de cadena de custodia, con especial énfasis en el Oxamil y coordinado con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través del Grupo Técnico de Trabajo de Plaguicidas (GTTP), se reserva el derecho y la responsabilidad de revisar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo noveno literal A, h, 3 del Resuelto Nº ALP-016-ADM-01 de 14 de febrero de 2001 y de revocar cualquier nuevo registro del ingrediente activo Oxamil que no corresponda con el espíritu del presente Resuelto.

DÉCIMO TERCERO: Todas las modificaciones indicadas con anterioridad deberán ejecutarse en un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente Resuelto.

DÉCIMO CUARTO: Las infracciones a las disposiciones del presente Resuelto se sancionarán de acuerdo al Título IV de la Ley 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

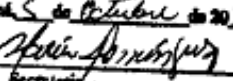

SEBASTIÁN MIRÓNES
Secretario General Encargado


EMILIO KIESWETTER
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

GTTPA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Fecha: 5 de Octubre de 2011


Secretaría